



STA/10-WP/36
24/11/09

DÉCIMA REUNIÓN DEPARTAMENTAL DE ESTADÍSTICA (STA/10)

Montreal, 23 - 27 de noviembre de 2009

PROYECTO DE INFORME SOBRE LA CUESTIÓN 2 DEL ORDEN DEL DÍA

La sesión plenaria aprobó el 25 de noviembre de 2009 el proyecto de informe sobre la cuestión 2.

**Cuestión 2 del
orden del día: Datos de tráfico de los transportistas aéreos y estadísticas del flujo de tráfico**

Examen de las reglas de publicación y los datos sobre origen y destino por vuelo (OFOD) (WP/8)

2.1 DOCUMENTACIÓN

2.1.1 En la nota WP/8 se explicaba que la compilación de datos OFOD era la única serie estadística de la OACI sujeta a restricciones de publicación, tanto en términos de su contenido como en términos de cuándo podían liberarse dichos datos, señalando que las restricciones a lo que podía mostrarse tenían un impacto considerablemente negativo en los datos disponibles para los Estados miembros. Tomando nota de que estas restricciones sólo eran de carácter temporario, STAP/14 había recomendado que se eliminaran las restricciones a la publicación de la selección de pares de ciudades y que se redujera el plazo de no publicación de un año a seis meses a partir del final del período de notificación en cuestión.

2.1.2 La nota indicaba también que la OACI producía actualmente pronósticos para tráfico regular solamente y que, desde el comienzo de 2009, la Organización había iniciado una reestructuración de sus actividades de pronosticación para estar en condiciones de producir pronósticos que abarcaran todo el tráfico (regular y no regular) por grupo de rutas. Para ello, STAP/14 había recomendado que los datos OFOD actuales recogidos con el Formulario B también incluyeran el tráfico internacional no regular.

2.2 ANÁLISIS

2.2.1 Durante el debate se escucharon algunas intervenciones a favor de eliminar todas las restricciones relativas al momento de publicación de los datos y otras a favor de mantener el plazo actual de no publicación de un año. Sin embargo, la Reunión departamental finalmente acordó recomendar un lapso de espera de seis meses para la publicación de los datos recibidos.

2.2.2 Frente al debate sobre la aviación general, hubo también quienes manifestaron inquietud respecto al contenido del tráfico no regular que debía notificarse para los datos OFOD. La Secretaría señaló que, más allá del resultado de las deliberaciones sobre los taxis aéreos, nunca se había pretendido que los Estados incluyeran esos datos al completar el Formulario B revisado. Se aclaró también que, toda vez que los Estados pudieran discriminar claramente entre las explotaciones regulares y no regulares, deberían notificar los datos OFOD en forma separada, y que los Estados que no pudieran hacerlo así podían notificar los datos totales dejando clara constancia de ello en el formulario de notificación.

2.2.3 La Secretaría indicó también que no habría problemas con los datos solicitados, que se enviaría a todos los Estados el proyecto de instrucciones de notificación para el Formulario B para recabar comentarios. Fundándose en estas garantías, la Reunión departamental adoptó la siguiente recomendación:

Recomendación 2/1

La Reunión departamental recomienda que:

Con respecto a la compilación de datos sobre origen y destino por vuelo (OFOD), Formulario B de información de transporte aéreo, la OACI:

- a) elimine todas las restricciones de publicación en la selección de los pares de ciudades para esta compilación de datos;
- b) publique todos los datos presentados seis meses después del final del período de notificación trimestral en cuestión; y
- c) amplíe esta recopilación para abarcar el tráfico aéreo de pago internacional tanto regular como no regular, excluido el tráfico comercial de servicio especial como los taxis aéreos y la aviación comercial de negocios.

Definición e identificación de transportistas económicos (WP/9)

2.3 DOCUMENTACIÓN

2.3.1 La Reunión departamental reconoció que la necesidad de identificar a los transportistas económicos (LCC) en el programa de estadísticas de la OACI estaba cobrando importancia como resultado de la creciente presencia internacional de estos explotadores. Se informó también que la OACI ya había elaborado una definición de LCC en el contexto de la reglamentación económica del transporte aéreo internacional y que existían otras definiciones o métodos de identificación de los LCC que habían adoptado los Estados y organizaciones internacionales.

2.3.2 En la nota WP/9 se examinaban diversos métodos de identificación de LCC y las cuestiones que planteaban, tales como la solución de compromiso entre el alcance limitado de los datos sobre esta categoría de transportistas y la aplicación de un elemento de apreciación subjetiva para determinar la categorización. Con el fin de integrar este nuevo segmento de mercado en el programa de estadísticas de la OACI, en la nota se recomendaba que la OACI enviara una lista de transportistas identificados como LCC a los Estados miembros para que validaran la idoneidad de la categorización de los transportistas incluidos en la lista y otros que no estuvieran en ella, y que actualizara la lista en forma periódica.

2.4 ANÁLISIS

2.4.1 Hubo acuerdo en reconocer la importancia y las ventajas de identificar a los transportistas económicos (LCC) en el programa de estadísticas de la OACI. Se manifestó un amplio respaldo de la definición de LCC elaborada por la OACI que figura en el Manual de reglamentación del transporte aéreo internacional (Doc 9626) y para la iniciativa de actualizar en forma anual la lista de LCC confeccionada por la Secretaría a partir de la información que proporcionen los Estados miembros.

2.4.2 Se propuso que la lista de LCC incluyera indicación del mes/año de inicio y finalización de las actividades de los LCC. La Reunión departamental estuvo de acuerdo con la propuesta, dado que algunos LCC transformaban el tipo de operaciones que realizan o su modelo de negocios a mediados de año. Respecto a los datos de los LCC que dejaban de funcionar, la Reunión departamental consideró la posibilidad de conservar los datos históricos que fueran útiles para el análisis y la pronóstico.

2.4.3 Como resultado del análisis precedente, la Reunión departamental adoptó la siguiente recomendación:

Recomendación 2/2

La Reunión departamental recomienda que la OACI:

- a) utilice, para fines estadísticos, la definición de transportista económico (LCC) que figura en el *Manual sobre reglamentación del transporte aéreo internacional* (Doc 9626);
- b) actualice una vez al año la lista de LCC a partir de la información proveniente de los Estados miembros; y
- c) indique tanto el código IATA como el código OACI que corresponde a cada LCC.

Sistema de seguimiento rápido (QMS) de los datos sobre tráfico mensual de los transportistas aéreos comerciales (WP/10)

2.5 DOCUMENTACIÓN

2.5.1 En WP/10 se sugería que la disponibilidad de tendencias de tráfico a corto plazo sería de gran utilidad para los Estados miembros y los transportistas aéreos estatales y privados en las actividades de planificación que desarrollan para ajustar la capacidad a la demanda, lo que permitiría mejorar la eficiencia y la viabilidad económica de las operaciones y un aprovechamiento óptimo del capital en sus respectivos Estados. Por tal motivo, STAP/14 recomendaba que se enmendaran las instrucciones de notificación a fin de que los datos esenciales sobre el tráfico se notificaran en un plazo más corto que el solicitado actualmente.

2.6 ANÁLISIS

2.6.1 Se coincidió en reconocer la importancia y los beneficios que la identificación de las tendencias de tráfico a corto plazo, incluido el tráfico de los transportistas económicos (LCC), podía aportar a los transportistas aéreos estatales y privados en las actividades de planificación para ajustar la capacidad a la demanda, con lo que se mejorarían la eficiencia y la viabilidad económica de las operaciones a la vez que se posibilitaría un aprovechamiento óptimo del capital en sus respectivos Estados. Se manifestó amplio acuerdo en la necesidad de agilizar el proceso de identificación de estas tendencias esenciales del tráfico. El Observador del ACI señaló que los datos correspondientes a sus 150 aeropuertos se recibían dentro de los 25 días del cierre del mes precedente, y no había razón alguna por la que un sistema semejante no pudiera emularse para los datos de tráfico de los principales transportistas aéreos.

2.6.2 No habiendo más comentarios, la Reunión departamental adoptó la siguiente recomendación dirigida a modificar las instrucciones de notificación pertinentes del Formulario A.

Recomendación 2/3**La Reunión departamental recomienda que:**

Se enmienden las instrucciones de notificación para el Formulario A – *Tráfico de los transportistas aéreos comerciales* para que digan lo siguiente:

Los Estados miembros se esforzarán por enviar el Formulario A en forma mensual dentro de un mes del final del mes de notificación al que corresponda. Cuando esto no fuera posible, los datos del Formulario A deberían enviarse dentro de los dos meses del final del mes de notificación de que se trate.

— FIN —